

248/11

Responsabilidades Políticas

Zurull

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 52 de 1944

Contra JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PÉREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTÍN

Vecinos de Teruel

Se inicia en 14 de enero de 1944

C.3.292.733

RR.PP - 248/11

NUMERO VEINTISEIS

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ Y RAMON VICENTE MARTIN

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 52

de 1944

26

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Josquin Ibañez "steban,

Enrique Pérez Quilez y Ramón Vicente
Martín.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 14 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

GOBIERNO
DE ARAGÓN

52/ DON TECOCIO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIOJES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-164-39, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ VILLEZ Y TRES MAS POR EL DELITO DE ASESION A LA REBELION Y DESAFECTO A LA CAUSA NACIONAL DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.

CERTIFICO: que a los folios 26,27,28,29,30,31 y 32 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente acto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra, señala en su cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho persona mencionada en el Punto Declaratorio del Estado de Guerra y se ratifica el procesamiento de JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ VILLEZ, VICENTE MARTIN y JUAN MARQUES ROS, que se encuentran en la prisión provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del sumario, remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. No se acordará lo más procedente.-Teruel a 21 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro Lopez.-Rubricado.-Y un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar.-Juzgado Militar número 3.-DILIGENCIA.-Seguidamente y constestado de 26 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fe de la Guerra.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5^a Región Militar.-Entrada.-51161.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento número 503 del Juzgado Militar número 3 de la Plaza de Teruel el Fiscal dice: que el procesado JUAN MARQUES ROS, mayor de edad, casado profesión labrador, natural de Astralvo, vecino de Teruel, realizó los hechos siguientes: No aparecen cargos contra él y los informes de las autoridades son buenos.-Clasificación penal ninguna.-Pena que se pide absolución.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Pedro.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento número 503 del Juzgado Militar número 3 de la Plaza de Teruel el Fiscal dice: que los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ VILLEZ y RAMON VICENTE MARTIN, mayores de edad casados, vecinos de Teruel profesión labradores, excepto el último que es cesterero, realizaron los hechos siguientes: Todos se confiesan autores de la detención de asesinato de Lucas Mateo Martin y así como de haberle requisado enseres y cuatro caballerías. Tacos son de pésimos antecedentes pasándose con sus familiares a la zona roja Clasificación penal.-adhesión a la rebelión art. 238 del Código de Justicia Militar.-Penas que se piden: MUERTE con aseorías en caso de indulto y cuantía ilimitada.-Teruel a 27 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Pedro.-Rubricado.-RESOLUCION.-Se hace para la vista de estas actuaciones el día 28 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 26 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.-Teruel a 27 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torras Vildosola.-Vocales.-D. Leocadio Robles Labrador.-D. Luis Soler Soler Perez.-D. Marcoslo Le fuente Gonzalo.-Vocal Ponente.-D. Enrique Reys Ferales.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Pedro.-Defensor.-D. Jose Maria Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 28 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunica a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fe.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Joaquin Ibanez.-Rubricado.-Enrique Perez.-Rubricado.-Ramón Vicente.-Rubricado.-Por no saber firmar Juan Marques Ros firma su Defensor.-Jose Maria Rivera Iturbide.-Rubricado.-En Teruel a 28 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra permanente número, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ VILLEZ, RAMON VICENTE MARTIN, y JUAN MARQUES ROS.-Comenzada la vista de la causa y cesada de la lectura de las actuaciones sumariales se interroga a los procesados por el Fiscal y el Defensor en el cual niegan los hechos que se les imputan. El Fiscal en su informe califica los hechos de acuerdo con su escrito que anteceden. El suyo el Defensor considera los hechos realizados por los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ VILLEZ, y RAMON VICENTE MARTIN, como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión y pi de para todos y cada uno de ellos la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR y para el otro procesado la libre absolución por no encontrarse en su actuación hecho de delito.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que se ratifican en sus declaraciones del interrogatorio, quedando inmediatamente resuelta la causa.



GOBIERNO
DE ARAGON

de Guerra, para delitar, y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del Código de Justicia Militar, extiendo el presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-Vº.Bº. EL Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Manuel Garzaran.-Rubricado.-SECRETARIA.-Al margen.-Presidente.-Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Macelo Lo Lafuente Gonzalo.-D. Leocadio Robles Labrador.-D. Luis Soler Pérez.-En la Plaza de Teruel a 28 de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm para ver y fallar la causa núm. 64-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, (Cestero de la Capitana), de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Teruel, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, (Quitaninas), de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de Villalba, (sin duda de Teruel) y RAMON VICENTE MARTIN (El Cestero) de Salamanca), de cuarenta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Teruel y JUAN MARQUES ROS (Castralvo) de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural de Teruel, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás tenciones constan en el presente sumario.-Toda cuenta de los autos por el jefe, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Que los procesados en esta causa JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, RAMON VICENTE MARTIN y JUAN MARQUES ROS, todos ellos de mala conducta y de ideas extremistas y pasados a la zona roja desde Teruel, al ser tomada esta población por los rojos volvieron a ella, realizando los actos que a continuación se expresan: JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ocultó a Teruel cuando fué tomada ésta población por los marxistas de la cual previamente se había evadido, y acompañando a los otros dos procesados, acudieron a la casa de su paisano Lucas Mateo Martín al que fusilaron en la calle de Aixas, volviendo a la casa de la víctima, llevándose cuatro caballerías, continuando luego prestando servicios a los roncos encuadrados en el ejército.-ENRIQUE PEREZ QUILEZ, acompañó a los otros dos procesados, acudiendo a la casa de su paisano Lucas Mateo Martín al que fusilaron en la calle de Aixas de la Ciudad de Teruel, cuando los rojos entraron en esta población.-RAMON VICENTE MARTIN, en unión de los anteriores procesados y en compañía de la entrada de los rojos en Teruel se personó en la casa de su vecino Lucas Mateo Martín, llevando consigo y fusilando en la calle de Aixas, volviendo seguidamente al domicilio de la víctima y llevándose cuatro caballerías. Mas tarde continuó prestando servicios en el ejército rojo y en estos se campañó. Ha fué herido.-HECHOS PROBADOS.-RESULTADO: Que el procesado JUAN MARQUES ROS, de buenos antecedentes y conducta, hasta el extremo de que al ser tomada la Plaza de Teruel, se personó en la casa de su vecino Lucas Mateo digo éste le encarcelaron, no tuvo participación alguna en los hechos que se ejan sentados en el primer resultado, todavía que se le permitió a recoger unas caballerías abandonadas en la calle con intención de devolverselas a su legítimo dueño cosa que no pudo realizar por que le fueron exigidas por el procesado RAMON VICENTE al cual se vió precisado a entregárselas.-CONSIDERANDO: Que los hechos sentados en el primer resultado realizados por los procesados JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTIN, denotan una complotación ideológica y de actuación con los que fueron nuestros enemigos, todo lo cual induce a considerarlos como constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia del cual son autores los citados procesados, debiendo apreciar en la comisión de tal delito cinco instancias de especial agravación, ya que se han puesto de manifiesto la trascendencia de sus actos, el grave daño causado y la peligrosidad demostrada de los delincuentes evidenciada por sus antecedentes y el asesinato cometido.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por JUAN MARQUES ROS que se ejan sentados en el segundo resultado no son constitutivos de delito alguno, por lo cual procede recordar su libre absolución.-CONSIDERANDO: Que más las agravantes que concurrieron en la comisión del delito cometido por los procesados JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN conducen al Consejo a la procedencia de imponer la pena más grave de las señaladas para sancionar el delito cometido y calificado en el primer considerando, habiendo uso de la facultad concedida en el art. 172 del Código de Justicia Militar CONSIDERANDO: Que la responsabilidad criminal lleva aparejada así mismo la civil la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los citados preceptos, el decreto 55 y demás disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN a la pena de MUERTE y a caso de indulto a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las aclaraciones legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sujeta a resultas de esta causa, sin hacer expresamente declaración de las responsabilidades contraídas, las cuales les será n exigiadas en la forma

prevaleja en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Y que debemos absolver y absolvemos a JUAN MARQUES ROS.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Marcelo Lafuente.-Rubricado.-Leocadio Ro Bues.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Enrique Reyna.-Rubricado.-Teruel a 30 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Visto este procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 164 de 1.939 por el Consejo de Guerra permanente de Teruel y recaída sentencia por la que se impone la pena de MUERTE a los procesados JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN elevese el presente al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5a Región Militar para el trámite de aprobación.-El auditor delegado.-E. Verdá Reig.-Rubricado Zaragoza a 21 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra permanente reunido en Teruel el 28 de Junio de 1.939 para ver y fallar la presente causa sumarísima de urgencia instruida contra JUAN MARQUES ROS y tres más, ha dictado sentencia por la que se condena a JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTIN a la pena de MUERTE como autores responsables de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agresivas de perversidad y trascendencia de los hechos y daño causado y se absuelve libremente a JUAN IBÁÑEZ ROS, por no ser constitutivos los hechos que se le atribuyen, en virtud de haberse declarado como hechos probados: Que los procesados en esta causa, todos ellos de mala conducta, ideales extremistas y pasados a la zona roja desde Teruel, al ser tomada esta población por los rojos volvieron a ella realizando los actos que a continuación se expresan: JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, acudió a Teruel cuando fué tomada esta población por los marxistas, y la cual previamente se había evadido, y acompañado de los otros dos procesados detuvieron a su vecino Lucas Mateo Martín, el que fué fusilado en la calle de Áixas, volviendo a casa de la víctima, llevándose cuatro caballerías, continuando siempre prestando servicios a los rojos en cuadrado en su ejército.-ENRIQUE PEREZ QUILEZ, acompañó a los otros dos procesados acudiendo a casa de su vecino Lucas Mateo Martín al que fusilaron en la calle de Áixas, de la Ciudad de Teruel, cuando los rojos entraron en esta población.-RAMON VICENTE MARTIN, en unión de los anteriores procesados y en ocasión de la entrada de los rojos en Teruel, se personó en la casa de su vecino Lucas Mateo, llevandole consigo y fusilándole en la calle de Áixas, volviendo seguidamente al domicilio de la víctima y llevándose cuatro caballerías. Más tarde continuó prestando servicios en el Ejército rojo y en actos de campana fué herido.-Que JUAN MARQUES ROS, de buenos antecedentes y conducta, hasta el extremo de que al ser tomada la Plaza de Teruel por los rojos estos le encarcelaron, no tuvo participación alguna en la participación de los hechos que se le imputan y dejaron sancionados anteriormente toda vez que se limitó a recoger unas caballerías abandonadas en la calle con intención de devolverlas a su legítimo dueño, cosa que no pudo realizar porque le fueron exigidas por el procesado RAMON VICENTE al cual se vió precisado a entregarlas.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados, en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que concierne a lo dispuesto en los artículos citados.- Vistos el Decreto número 55 de 2 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia citada.- Vuelvan los autos a su Instructor, para cumplimiento de la sentencia en la que se afecta a la absolución acordada a favor del procesado JUAN MARQUES ROS quedando en suspenso la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que recaiga el enterado de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la mencionada sentencia.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado. Hay un oficio con membrete que dice: Auditoría de Guerra.-de la 5a Región Militar.-Registro núm. 86912, 13 y 14 El Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escritos números 191212 al 24 de fecha 14 de los corrientes dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra permanente, para ver y fallar la causa instruida contra ENRIQUE PEREZ QUILEZ, RAMON VICENTE MARTIN y JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN, se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que trasladó a V.S.I. para su conocimiento y efectos.-Lo que trasladó a V.S. por encontrarse la causa de su razón en su poder, debiendo acusarme, recibo y darle cuenta de su ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional se responde a las
mismas fechas extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº del Sr.Juez
en Teruel a diecinueve

de Septiembre de mil novecientos cuarenta.



Fadella

Theodor Barrio

ANEXO

2313



GOBIERNO
DE ARAGON



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
TERUEL

Núm. 3.044

ILMO. SEÑOR:

Cumplimentando su atento escrito nº 3.575 de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN; ENRIQUE PEREZ QUILEZ Y RAMOB VICENTE MARTIN, tengo el honor de informar a V.I. no se les reconoce a ninguno de ellos bienes de ninguna clase, desconociéndose su paradero por haber desaparecido en Octubre del año 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



L. Caubonell

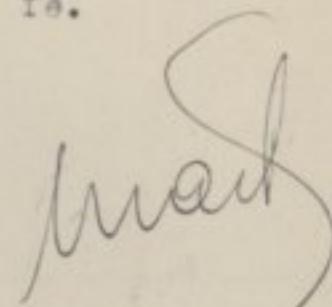
ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PROVIDENCIA/ En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente
testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilida
dades Políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, al qu
se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dand
do a su vez cuenta de la incosicion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa
recibo y se registra con el numero veintiseis, (oy fe.) digo, y se intere
san publicaciones de incosicion, doy fe.

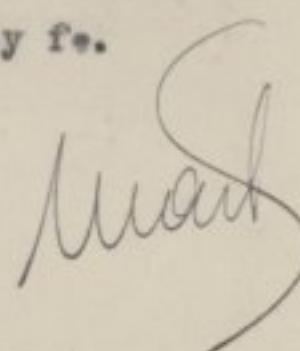
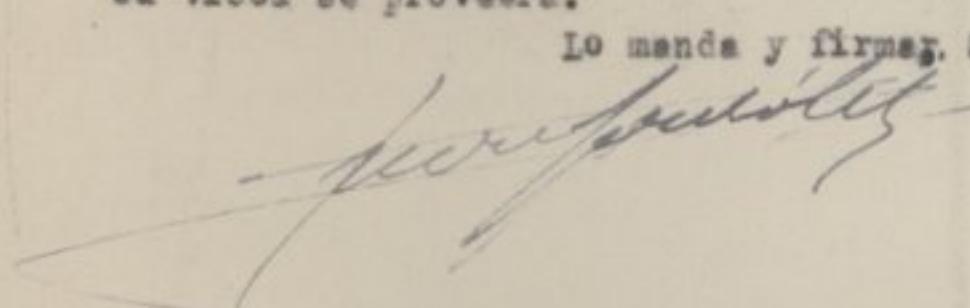
DILIGENCIA.- Para hacer constar, que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoacion del expediente de Responsabilidades Politicas , nº 52-44/ 26-44, contra JOAQUIN IBAREZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILES, y RAMON VICENTE MARTIN, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ PARACUELLOS,- En Teruel a veintitres d^e febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagasele al expediente las prevenciones 3^a, 4^a y 5^a del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vieta se proveera.

Lo manda y firma; S.S.. doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama, al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incotación del presente expediente, remitiendo en relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida) n.º 538, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicitense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proviso fecha 23 de febrero último, ofíciuese a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

OIRÁ.- Y se libran oficios, a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero, doy fe.

26-IV



- Como contestación a su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3594 de fecha 5 del actual, tengo la distinción de participar a V.S., que según los informes adquiridos por esta Comandancia, JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN no poseía bienes de ninguna clase y fué ejecutado a la terminación de la guerra por las Fuerzas Nacionales por su destacada actuación en contra del Glorioso Movimiento Nacional.-

Por lo que respecta a ENRIQUE GARCIA QUILES, posee una casa situada en las Ollerías del Calvario de esta Capital, valorada en unas 24.000 pesetas, pero dicho individuo fué ejecutado por las Fuerzas Nacionales, por los mismos motivos que el anterior y RAMON VICENTE MARTIN, poseía una casa en el Barrio de San Julián, valorada en unas 12.000 pesetas y también como los anteriores fué ejecutado.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 21 de Octubre de 1.944

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JUEZ.

Señor Juez de 1^a Instancia e Instrucción.-

PLAZA

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
co..

RESULTANDO, que remitido por la Superioridad, para la incoación del expediente, expediente de Responsabilidades Políticas, testimonio de sentencia dictada, por la Jurisdicción Militar de la Quinta Región, contra Joaquín Ibáñez Esteban, Enrique Pérez Quiles, Ramón Vicente Martín, y Juan Marqués Ros, en la causa Tº 164, -39 por el delito de adhesión a la rebelión, por la que se condensan a los tres primeros a la pena de muerte, y absuelve al último,
RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 26-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, poniéndole en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal, publicando se la incoación en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendo las prevenciones de Ley, y aportándose informes sobre la condición económico-social de los expedientados, y de sus familiares.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones legales, pertinentes, teniéndose en cuenta además, las órdenes circulares aclaratorias de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que tanto los expedientados, como los familiares que con él viven según informes y valoraciones obrantes en autos, aparece que Joaquín Ibáñez Esteban, carece en absoluto de ellos, Enrique Pérez Quiles, posee una finca urbana, en extrarradios de esta Capital, cuyo valor es inferior a veinticinco mil pesetas, Ramón Vicente Martín, posee otra casa también en extrarradios de esta Capital, valorada en unas doce mil pesetas, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley, de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

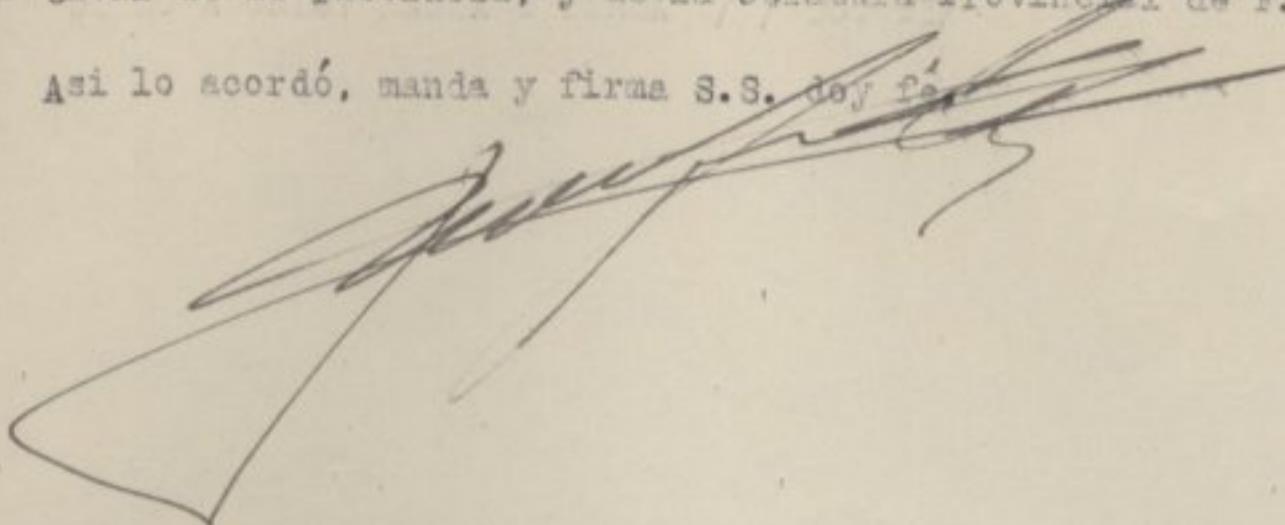
Vistas las Disposiciones citadas, órdenes circulares y demás de aplicación,

El Señor Don Juan González Parcuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal, y para los expedientados hágase en los estrados del Juzgado, por término de cinco días, y una vez firmado, alegarse testimonio

al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en el que se hara constar en su caso no haberse interpuesto recurso. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. dey fe

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco Franco", is written diagonally across the page. It is positioned above the final sentence of the text and below the official seal.



JUZGADO DE 1.^o INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

228

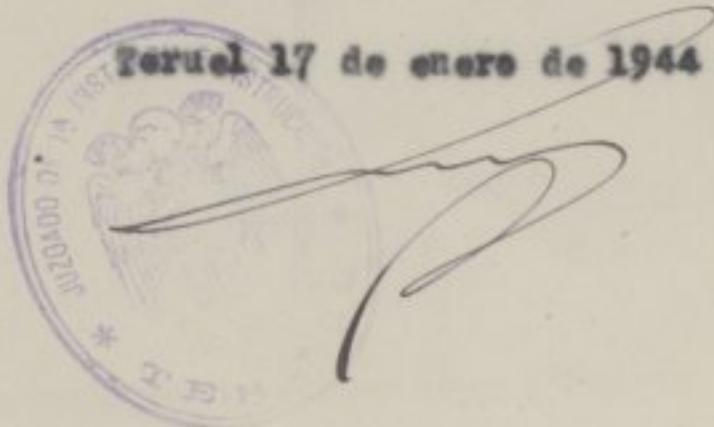
Ilmo Señor

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del tes-
no de la Audiencia 52-44
timonio de sentencia recida, en Consejo de Gu-

rra contra JOAQUIN IBÁÑEZ ESTEBAN Y OTROS
y orden para incoacion del oportuno expediente
de Responsabilidad Políticas, contra el mismo, lo
que se verifica con esta fecha, con el numero 26
-1944

Dios guarde a V.Illmo muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



ALMO SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Barreda

Teruel a veintiocho de Mayo de
mil novecientos cuarenta y trece
~~SEIS Y ANTECEDENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

L. M. M.

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior trámite dictó que procedía abrir expediente
de despenalizadas Palabritas contra los ciudadanos Joaquín Gómez Llarena,
Luis Pérez Guillén y Ramón Vicente Morales delmendos, así como los
autores por lo que tuvieron relación con Juan Marqués Ros.

Teruel 4 de febrero de 1943

Luis Luis milán

PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente
Barreda
y Fuigferrer

Teruel catorce de enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquin Ibañez
Esteban, Enrique Pérez Quález, y Ramón Vicente Martín

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifco.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifco.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifco.